

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las catorce horas del día veintisiete de mayo de dos mil dieciséis.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, a las dos horas cincuenta y siete minutos del día seis de mayo de dos mil dieciséis por el Señor [REDACTED], por medio de la cual requiere:

“1. Se me extienda copia debidamente certificada del contrato vigente a la fecha, celebrado entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Empresa que brinda el mantenimiento de los Aires Acondicionados de cada uno de los edificios que forman parte de este Ministerio.

2. Se me extienda copia debidamente certificada de los Términos de Referencia (TDR) que se tomaron en cuenta para realizar la contratación con la Empresa que brinda el referido mantenimiento.

3. Se me extienda copia certificada del proceso de licitación o contratación directa, sea cual fuere su modalidad, por medio del cual de contrato la empresa que presta el servicio de mantenimiento de aires acondicionados. “

TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. Dada la imposibilidad de entregar una respuesta al ciudadano dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, el Oficial de Información, mediante resolución de las diez horas del día veinte de mayo de dos mil dieciséis, resolvió ampliar el plazo de entrega de la información por cinco días hábiles más, contados a partir del día veintitrés de mayo de dos mil dieciséis.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y

establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

IV. En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminada a obtener copia certificada del contrato que brinda mantenimiento de los Aires Acondicionados del Ministerio; Copia certificada de los términos de referencia; copia certificada del proceso de licitación o contratación directa de la empresa que da mantenimiento a los aires acondicionados del Ministerio. Al respecto, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, trasladó a esta Oficina de Acceso a la Información Pública, la documentación que da respuesta a lo solicitado por el ciudadano.

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Entréguese* al peticionario la información requerida en la solicitud de acceso a la información.

2. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"